



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 11 de abril de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha once de abril de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 290-2022-R.- CALLAO, 11 DE ABRIL DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 617-2022-R (Expediente N° E2005031) recibido el 11 de abril de 2022, por medio del cual la señora Rectora dispone la modificación de la Resolución Rectoral N° 019-2022-R a través de la cual se designó con eficacia anticipada al Dr. JUAN BAUTISTA NUNURA CHULLY como Representante de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO ante el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, registrando hasta veinte (20) horas de su carga no lectiva.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8°, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los Arts. 126° y 128°, numeral 128.3 de la norma estatutaria, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao, creado por el Art. 3° de la Ley N° 27613, Ley de la Participación de Renta de Aduanas, modificado por Ley N° 30878, es una Unidad Ejecutora del Pliego Presupuestal Región Callao con personería jurídica, autonomía funcional, económica, técnica y administrativa, sujeta al Ordenamiento Normativo Regional, establecido por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, con Resolución N° 681-2021-R del 17 de noviembre de 2021, modificada por Resolución N° 730-2021-R del 20 de diciembre de 2021, se designó al Dr. JUAN BAUTISTA NUNURA CHULLY, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, como Representante de la Universidad Nacional del Callao ante el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, a partir del 23 de noviembre al 31 de diciembre de 2021;

Que, con Resolución N° 019-2022-R del 13 de enero de 2022, se designó al Dr. JUAN BAUTISTA NUNURA CHULLY, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, como representante de la Universidad Nacional del Callao ante el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, mediante Resolución N° 145-2019-CU del 30 de abril de 2019, se aprueba el Cuadro de Distribución de Actividades Académicas, de Investigación y Administrativas de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao; modificado por Resolución N° 834-2019-R del 23 de agosto de 2019; y ratificado por Resolución N° 318-2019-CU del 29 de agosto de 2019; cuyo numeral 3.2 señala que en la actividad de Asesor Docente de Rectorado, de Vicerrectorados y de Direcciones Universitarias, con Resolución Rectoral, se podrá consignar hasta 20 horas semanales;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 617-2022-R/UNAC recibido el 11 de abril de 2022, a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren el los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1° **MODIFICAR** la Resolución N° 019-2022-R del 13 de enero de 2022, en el extremo correspondiente al primer resolutivo sobre el descargo de 20 horas de carga no lectiva del Dr. **JUAN BAUTISTA NUNURA CHULLY**, Representante de la Universidad Nacional del Callao ante el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, quedando subsistentes los demás extremos de la citada Resolución, según el siguiente detalle:

“1° **DESIGNAR**, al Dr. **JUAN BAUTISTA NUNURA CHULLY**, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, como representante de la Universidad Nacional del Callao ante el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quien puede registrar hasta un máximo de veinte (20) horas en su Plan de Trabajo Individual de su carga no lectiva”.

2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, dependencias académico-administrativas, gremios docentes e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, CAFED,
cc. dependencias académicas y administrativas, gremios docentes e interesado.